



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL
DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

En el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, a 29 de septiembre de 2016, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Andrés Barrera Invernón (PSOE-A.), los Sres. Concejales que a continuación se citan:

- Doña Ángeles Gutiérrez Ramírez (PSOE-A)
- Doña María Massia Rodríguez (PSOE-A)
- Don Manuel Gutiérrez Lora (PSOE-A)
- Don José Enrique Rodríguez Vázquez (P.A.)
- Don José Carlos Rodríguez Oliver (P.A.)
- Doña Elena María Martín Gallego (P.A.)
- Doña Elisa Isabel González Rocío (P.A.)

Actúa como Secretario de la Corporación Municipal, Don Juan Antonio Bello Jiménez.

Siendo las 20:00 horas, el Sr. Presidente declaró iniciado el acto, pasándose al estudio y deliberación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día:

PRIMERO. Aprobación del Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio y Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2016.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la LINEA 4 de actuación establecida en las bases de la Convocatoria, publicadas en el BOP de Sevilla, nº 218, de fecha 19 de septiembre de 2016, para acogerse al "*Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla*".

TERCERO. Aprobación, si procede, de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Las Navas de la Concepción.

CUARTO. Ruegos y preguntas.

PRIMERO. Aprobación del Actas Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio y Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2016.

Por parte de la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación de las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2016 y de las Sesiones Extraordinarias de fecha 21 de julio de 2016. No formulándose observación de clase alguna, el Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó dar su aprobación a dichas Actas.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la LINEA 4 de actuación establecida en las bases de la Convocatoria, publicadas en el BOP de Sevilla, nº 218, de fecha 19 de septiembre de 2016, para acogerse al *“Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla”*.

El Sr. Alcalde–Presidente abordó este punto del Orden del Día, dando la palabra al Sr. Secretario-Interventor para que diese lectura a la Propuesta de Alcaldía para acogerse a la Línea 4 del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES:

Por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 15 de Septiembre de 2.016, han sido aprobadas las bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de fecha 19 de Septiembre de 2.016.

LINEAS:

Las Bases regulan la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos reintegrables a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con los Ayuntamientos , estableciéndose para ello 4 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables sin costes de intereses, y que son las siguientes:

Línea 1. Anticipos reintegrables destinados a financiar los préstamos de mandato con un plazo máximo de reintegro de 26 mensualidades.

Línea 2. Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones. Plazo máximo de reintegro: 110 mensualidades

Línea 3. Anticipos reintegrables destinados a la refinanciación, de operaciones de crédito a largo plazo realizadas por el Ayuntamiento, y deudas con la Seguridad Social reconocidas por la Corporación y sometidas a convenios de fraccionamiento o aplazamientos con la Seguridad Social vigentes a la fecha de publicación de las bases, Deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AET).

Línea 4. Anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería. Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades.

Este Fondo, cuya gestión se le atribuye a la Tesorería de la Diputación Provincial de Sevilla, tiene la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir los Ayuntamientos por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

Su reintegro se realizará a través de los anticipos mensuales ordinarios regulados en el Convenio de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizado entre este Ayuntamiento y el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SER BENEFICIARIOS:

El Fondo financiero de anticipos reintegrables estará destinado, a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 150.000 habitantes, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF con cuyos recursos se garantiza su devolución.

Para tener la condición de beneficiario, este Ayuntamientos deberán acreditar, con carácter general para todas las líneas los siguientes requisitos:

a) Acuerdo de Pleno acogiéndose a la convocatoria.

b) En el caso de que el Ayuntamiento haya sido beneficiario de alguna de las convocatorias del Fondo de Anticipos Reintegrable en 2016 y el plazo de justificación regulado en las Bases por las que resultó beneficiario hubiere concluido, deberá haber justificado su aplicación ante la Diputación o, en su defecto, acreditar haber procedido al reintegro de la totalidad del anticipo para poder ser beneficiario de esta convocatoria.

Además, con carácter específico, el Ayuntamiento deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos para cada una de las líneas de colaboración:

Línea 4: Anticipos reintegrables para operaciones de Tesorería.

4.4.1. Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2016. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2015, se estará a lo regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

4.4.2. Que el total de operaciones de Tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, sea inferior al 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2015.

DESTINO DEL FONDO:

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en las bases de la convocatoria y se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.

CUANTIA MAXIMA DEL ANTICIPO REINTEGRABLE:

De conformidad con la base 6, de la convocatoria y los datos facilitados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), a este Ayuntamiento, le correspondería un máximo de anticipos de:

Para la línea 4: 107.447,28 €.

SOLICITUD DE ANTICIPOS REINTEGRABLES:

La solicitud para concurrir a una o varias líneas de colaboración, se presentarán independientes determinando el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los Anexos I, II, III y IV, de las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso el importe total de todas las solicitudes exceda de 3.000.000 de euros ni de las cuantías máximas descritas en la base sexta.

Las solicitudes de Anticipos reintegrables se presentarán preferentemente en el Registro del área de Hacienda de la Diputación Provincial de Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, acompañada de la documentación en función de la línea de colaboración por la que se opte y de acuerdo con los requisitos establecidos.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Presidente de la Diputación Provincial en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

De manera complementaria, y nunca sustitutiva, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación las líneas solicitadas y sus respectivos importes, en el correo electrónico: fear2016@dipusevilla.es.

Vistas y estudiadas las bases de la convocatoria, esta Secretaría-Intervención, **INFORMA** acerca de la Línea 4 a las que se podría acoger este Ayuntamiento y documentación necesaria:

LÍNEA 4: ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA OPERACIONES DE TESORERÍA.

Requisitos:

4.1 Cantidad máxima solicitable: 107.447,28 €.

4.2 El Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para el ejercicio de 2016, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Julio de 2016.

4.3. Que el total de operaciones de Tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, es inferior al 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2015.

Esta Secretaría Intervención, en relación con la petición realizada por el Sr. Alcalde-Presidente, referente solicitud de

anticipo reintegrable para operación de tesorería dentro de las líneas publicadas por la Excm. Diputación Provincial, emite informe con respecto a la Línea 4:

PRIMERO.- El artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece lo siguiente:

“Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año. ”

SEGUNDO.- Que los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2.015, ascienden a 2.475.793,93 €.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pueden concertar operaciones transitorias de tesorería, hasta el 30 % de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior ascendiendo expresada cantidad a 742.738,17 €.

CUARTO.- Que la cantidad máxima que podría solicitar este Ayuntamiento por operaciones de tesorería al día de la fecha, sería la siguiente:

- 30% sobre ingresos liquidados por operaciones corrientes.....	742.738,17 €
- Operación de tesorería en vigor.....	- 650.000,00 €
- Anticipo Reintegrable Línea 4 FEAR 2015 (Pendiente 2 cuotas).....	- <u>15.800,17 €</u>
TOTAL.....	76.938,00 €

Visto y analizadas las bases del fondo financiero de anticipos, Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.015, y Presupuesto del ejercicio 2.016, este Ayuntamiento podría solicitar el importe máximo por la Línea 4, de anticipos reintegrables para operaciones de Tesorería, por un importe de 76.938,00 euros.

Examinados los requisitos de las Bases de la Convocatoria, atendiendo al Informe emitido por la Secretaría-Intervención de fecha 23 de septiembre de 2016, y acorde a la legislación vigente, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla poder acogerse a la Línea 4 de la Convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de fecha 19 de Septiembre de 2.016.

SEGUNDO.- Solicitar la concesión del Anticipo Reintegrable de Tesorería con Cargo al Fondo Financiero (Línea 4), con los siguientes extremos:

- Cuantía solicitada: 76.938,00 euros.
- Número de mensualidades para reintegrar 11 meses.
- Plazos de reintegro del anticipo: 6.994,36 euros/mes, desde enero a noviembre de 2017.
- Declarar de carácter preferente las retenciones del anticipo que se solicita.

TERCERO.- Autorizar al OPAEF (Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal) para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable solicitado.

CUARTO.- Dar traslado de este Acuerdo y remitir la correspondiente solicitud y documentación necesaria, acorde a las Bases de la Convocatoria, al Área de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario para que presenten las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas”.

El Ayuntamiento Pleno tras la votación a favor de todos los Sres. Concejales (8), se adoptó por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla poder acogerse a la Línea 4 de la Convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de fecha 19 de Septiembre de 2.016.

SEGUNDO.- Solicitar la concesión del Anticipo Reintegrable de Tesorería con Cargo al Fondo Financiero (Linea 4), con los siguientes extremos:

- Cuantía solicitada: 76.938,00 euros.
- Número de mensualidades para reintegrar 11 meses.
- Plazos de reintegro del anticipo: 6.994,36 euros/mes, desde enero a noviembre de 2017.
- Declarar de carácter preferente las retenciones del anticipo que se solicita.

TERCERO.- Autorizar al OPAEF (Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal) para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable solicitado.

CUARTO.- Dar traslado de este Acuerdo y remitir la correspondiente solicitud y documentación necesaria, acorde a las Bases de la Convocatoria, al Área de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario para que presenten las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas

TERCERO. Aprobación, si procede, de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Las Navas de la Concepción.

El Sr. Alcalde–Presidente abordó este punto del Orden del Día, dando la palabra al Sr. Secretario-Interventor para que diese lectura al Dictamen sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que se transcribe a continuación:

“DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

En Las Navas de la Concepción a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 19:30 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de septiembre de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la "Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Las Navas de la Concepción"

Visto el proyecto de "Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Las Navas de la Concepción", del tenor literal siguiente:

"ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Las Navas de la Concepción.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios,

la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para

evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.
4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.
5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.
6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.
7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art.65.5. f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de

bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos

siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves , y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65, apartados 4 y 5 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves(arts 22 y 65.4 c) LTSV).

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

A) en las cañadas debidamente señalizadas.

B) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

C) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 65.4.c) de la LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en

paradas de transporte público escolar, de taxis , de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.*
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.*
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.**
- o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.*

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.*
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.*
- 3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.*
- 4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.*

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

- 1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.*
- 2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.*
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de una así como un 5% debidamente señalado**

para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.*
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.*
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.*
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.*
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.*

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

- 1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.*
- 2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.*
- 3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.*
- 4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.*

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

- 1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.*
- 2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.*
- 3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.*

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

- 1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.*

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 10:00 de lunes a viernes y de 8:00 a 10:00 h los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8:00 a 10:00 h

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de

incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. *Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.*

Artículo 37. Contenedores

1. *Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.*

2. *En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.*

3. *Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.*

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. *No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.*

2. *Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.*

TITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RDLgtvo 339/1990, de 2 de marzo, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 42. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la LTSV.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 76 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 80 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartado 5. h), j) y 6.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 81 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.*
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.*
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.*
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.*
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.*
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.*
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.*
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.*
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.*
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.*

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.*
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.*
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.*
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.*
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.*
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.*
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.*

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.*
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.*
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.*

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.*
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.*
 - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.*
- Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.*

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Las Navas de la Concepción es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de

reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros; las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo:

Anexo 1:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

AYUNTAMIENTO DE: LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LTSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CIRC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APT: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CALIF: Calificación L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

HECHO DENUNCIADO: Descripción del hecho denunciado.

IMPORTE: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

IMPORTE RD: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

<i>Relación codificada de infracciones al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RDLgtvo. 6/2015, de 30 de Octubre, LTSV</i>							
NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd
ARTÍCULO 010.- USUARIOS, CONDUCTORES Y TITULARES DE VEHÍCULOS							
LSV	010	2	5A	0	G (076.P)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRICULA PRESENTAN OBSTACULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN. (DETALLAR SI EXISTE OBSTÁCULO, FALTA DE VISIBILIDAD O INEXISTENCIA DE PLACAS.)	200 € 100 €
ARTÍCULO 011.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL							
LSV	011	1	5A	0	MG (077.J)	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN (LA CUANTÍA DE LA MULTA PROPUESTA SERÁ EL DOBLE DE LA PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN L ORIGINARIA QUE LA MOTIVÓ)	DOBLE
LSV	011	1	5B	0	MG (077.J)	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN (LA CUANTÍA DE LA MULTA PROPUESTA SERÁ EL TRIPLE DE LA PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN G O M G ORIGINARIA QUE LA MOTIVÓ)	TRIPLE
LSV	011	1	5C	0	G (076.V)	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE	200 € 100 €
ARTÍCULO 013.- VEHÍCULO CON MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS							
LSV	013	6	5A	0	MG (077.P)	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO (DEBERÁ CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)	3000 € SIN REDUC.
LSV	013	6	5B	3	G (076.G)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 27 DE ABRIL, SE AMPLIA LA INSTRUMENTACIÓN PROHIBIDA NO SOLO A LOS INHIBIDORES SINO TAMBIÉN A LOS DETECTORES)	200 € 100 €

ARTÍCULO 014.- PRESENCIA DE DROGAS Y NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS MISMAS							
LSV	014	1	5A	6	M G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	1000 €
LSV	080	2			(077.C)		500 €
LSV	014	2	5A	6	M G	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	1000 €
LSV	080	2			(077.D)		500 €
LSV	014	2	3B	0	M G	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL	1000 €
LSV	080	2			(077.D)		500 €
LSV	014	2	5C	0	M G	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA L.S.V.	1000 €
LSV	080	2			(077.D)		500 €
ARTÍCULO 047.- UTILIZACIÓN DEL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO							
LSV	047	-	5A	0	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIEN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200 €
LSV	047	-			(076.H)		100 €
LSV	047	-	5B	0	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIEN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200 €
LSV	047	-			(076.H)		100 €
ARTÍCULO 059.- AUTORIZACIONES							
LSV	059	2	5A	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN LLEVAR CONSIGO EL PERMISO VALIDO PARA CONDUCIR NI EL PERMISO DE CIRCULACION Y TARJETA DE INSPECCION TECNICA O CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE AQUEL, NO EXHIBIENDO A LOS MISMOS A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD, (SI ÚNICAMENTE SE CARECIERE DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN EL TIPO, PUDIENDO MOSTRAR EL RESTO AL AGENTE SOLICITANTE, SE ADVERTIRÁ DE TAL INCUMPLIMIENTO AL CONDUCTOR, AUNQUE NO SE DARÁ DE ALTA DENUNCIA POR TAL HECHO.	60 €
LSV	059	2			(075)		30 €
ARTÍCULO 077.- OTRAS RESPONSABILIDADES							
LSV	077	-	5A	6	M G	CONDUCIR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO (DEBERÁ CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)	6000 €
LSV	080	2			(077.H)		SIN REDUC.
LSV	077	-	5B	6	M G	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACION O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACOGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.	500 €
LSV	067	2			(077.M)		SIN REDUC.
LSV	077	-	5C	0	M G	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACION DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA CIRCULAR CON EL MISMO (EN TODO CASO, ESTA OPCION ÚNICAMENTE HABRÁ DE UTILIZARSE CUANDO SE HAYA DADO UNA ESPECIAL Y GRAVE AFECTACION A LA SEGURIDAD VIAL A CONSECUENCIA DE TALES HECHOS, LA CUAL HABRÁ DE SER CONSIGNADA EN LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA.)	3000 €
LSV	080	2			(077.R)		SIN REDUC.
LSV	077	-	5D	0	M G	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACION DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA, HABIENDOSE INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CIRCULACION DE AQUEL (EN TODO CASO, ESTA OPCION ÚNICAMENTE HABRÁ DE UTILIZARSE CUANDO SE HAYA DADO UNA ESPECIAL Y G AFECTACION A LA SEGURIDAD VIAL A CONSECUENCIA DE TALES HECHOS, LA CUAL HABRÁ DE SER CONSIGNADA EN LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA)	3000 €
LSV	080	2			(077.R)		SIN REDUC.

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, RD 1

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp,Rd
ARTÍCULO 002.- USUARIOS							
CIR LSV	092 010	1 1	5A	0	L (075)	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS (DEBERA INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PELIGRO CAUSADO)	80 € 40 €
CIR LSV	092 010	1 1	5B	0	L (075)	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DANOS A LOS BIENES (DEBERA INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PERJUICIO, MOLESTIA O DAÑO CAUSADOS)	80 € 40 €
CIR LSV	092 010	1 1	5C	0	L (075)	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DANOS A LOS BIENES (DEBERA INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PERJUICIO, MOLESTIA O DAÑO CAUSADOS.)	100 € 50 €
ARTÍCULO 003.- CONDUCTORES							
CIR LSV	093 010	1 2	5A	6	M G (077.E)	CONDUCCION DE FORMA TEMERARIA. (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MEREDEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500 € 250 €
CIR LSV	093 010	1 2	5B	0	G (076.M)	CONDUCCION DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO O PELIGRO PARA SI MISMO, LOS DEMAS OCUPANTES DEL VEHICULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VIA. (DEBERA DETALLARSE, DE MODO SUCINTO Y CLARO, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA)	200 € 100 €
CIR LSV	093 010	1 2	5C	0	G (076.M)	CONDUCCION SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCION Y NO DISTRACCION NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERA DETALLARSE LA CONDUCTA)	200 € 100 €
ARTÍCULO 004.- ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN							
CIR LSV	094 012	2 2	5A	4	G (076.N)	ARROJAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACION, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA QUE CAUSE EL PELIGRO O DETERIORO)	200 € 100 €
CIR LSV	094 012	2 2	5B	0	L (075)	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION, PARADA O ESTACIONAMIENTO (DEBERA INDICARSE EL OBJETO O MATERIA QUE CAUSE EL ENTORPECIMIENTO)	80 € 40 €
CIR LSV	094 012	3 2	5B	6	L (075)	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION (DETALLAR LOS HECHOS)	80 € 40 €
ARTÍCULO 005.- SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS							
CIR LSV	095 012	1 3	5A	0	L (075)	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERA INDICARSE EL OBSTACULO O PELIGRO EXISTENTE)	80 € 40 €
CIR LSV	095 012	1 3	5B	0	L (075)	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMAS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO CREADO EN LA VIA POR EL PROPIO DENUNCIADO	80 € 40 €
CIR LSV	095 012	3 3	5A	0	L (075)	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DIA COMO DE NOCHE) UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO. (DEBERA INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	80 € 40 €
CIR LSV	095 012	6 3	5A	0	L (075)	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHICULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECANICA O DE CONSERVACION DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRAFICO	80 € 40 €
ARTÍCULO 006.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS							
CIR LSV	096 012	1 4	5A	4	G (076.N)	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS. (DEBERA DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO)	200 € 100 €
CIR LSV	096 012	1 4	5B	4	G (076.N)	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION (DEBERA DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO)	200 € 100 €
CIR LSV	096 012	1 4	5C	0	G (076.N)	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS. (DEBERA DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO.)	200 € 100 €
CIR LSV	096 012	1 4	5D	0	G (076.N)	ARROJAR A LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION. (DEBERA DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO.)	200 € 100 €
ARTÍCULO 007.- EMISIONES CONTAMINANTES							
CIR LSV	097 012	1 5	5A	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €
CIR LSV	097 012	1 7	5B	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON NIVELES DE EMISION DE RUIDO SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECHOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECIFICAMENTE LA MATERIA (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €
CIR LSV	097 012	1 7	5C	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECHOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €
CIR LSV	097 012	1 7	5D	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTE SUPUESTO SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €
CIR LSV	097 012	1 7	5E	0	L (075)	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCION QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO (DETALLAR EL TIPO DE DEFICIENCIA)	80 € 40 €
CIR LSV	097 012	2 5	5A	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €
CIR LSV	097 012	2 5	5B	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (LA COMISION DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARAN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS)	200 € 100 €

CIR LSV	007 012	4 5	5A	0	L (075)	INSTALAR VERTEDEROS DE BASURAS Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECCIÓN DE LA CARRETERA, O AÚN CUANDO ESTANDO FUERA DE ELLA, EXISTE PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO POR LA INCINERACIÓN DE LAS BASURAS O INCENDIOS OCASIONALES PUEDA ALCANZAR AQUELLA.	80 € 40 €
ARTÍCULO 009.- TRASPORTES DE PERSONAS							
CIR LSV	009 013	1 2	5A	0	L (075)	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACION SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.	80 € 40 €
CIR LSV	009 013	1 2	5B	0	G (076.U)	CONDUJIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR. NO APLICABLE A LOS CONDUCTORES DE AUTOBUSES URBANOS NI INTERURBANOS	200 € 100 €
CIR LSV	009 067	1 1	5C	0	L (075)	SARECER EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBUS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	Legislación Transporte
CIR LSV	009 010	1 2	5D	0	L (075)	TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	Legislación Transporte
ARTÍCULO 010.- EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS							
CIR LSV	010 013	1 2	5A	0	L (075)	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	2 2	5A	0	L (075)	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	3 2	5A	0	L (075)	LEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	3 2	5B	0	G (076.O)	LEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA	200 € 100 €
CIR LSV	010 010	4 3	5A	0	G (076.O)	NO LEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGA	200 € 100 €
ARTÍCULO 011.- TRANSPORTES COLECTIVOS DE PERSONAS							
CIR LSV	011 013	1 1	5A	0	L (075)	EJECUTAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 1	5B	0	L (075)	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 2	5C	0	L (075)	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 2	5D	0	L (075)	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS	80 € 40 €
CIR LSV	011 010	2 1	5A	0	L (075)	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS (DETERMINAR LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR EL VIAJERO)	80 € 40 €
CIR LSV	011 010	2 2	5B	0	L (075)	NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS	80 € 40 €
ARTÍCULO 012.- NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS							
CIR LSV	012 013	1 2	5A	0	L (075)	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	80 € 40 €
CIR LSV	012 013	2 2	5A	0	L (075)	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	80 € 40 €
CIR LSV	012 013	2 5	5B	0	G (076.I)	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS EXCEPCIONES REGLAMENTARIAS PARA MAYORES DE 7 AÑOS)	200 € 100 €
CIR LSV	012 013	4 1	5A	0	L (075)	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	80 € 40 €
ARTÍCULO 013.- DIMENSIONES DEL VEHÍCULO							
CIR LSV	013 010	1 3	5A	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (INDICAR LA DIMENSIÓN ANTI-REGLAMENTARIA Y LA CARGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA)	0 € SIN REDUC.
CIR LSV	013 066	2 1	5B	0	M G (077.LL)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA (INDICAR LA DIMENSIÓN ANTI-REGLAMENTARIA Y LA CARGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA)	0 € SIN REDUC.
ARTÍCULO 014.- DISPOSICIÓN DE LA CARGA							
CIR LSV	014 012	1-A 6	5A	0	G (076.R)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA (ESPECIFICAR LAS CONSECUENCIAS DE TAL INCUMPLIMIENTO)	200 € 100 €
CIR LSV	014 012	1-B 6	5D	0	M G (077.B)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA HA CAÍDO A LA VÍA, POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO O PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS	500 € SIN REDUC.
CIR LSV	014 012	1-C 5	5B	0	L (075)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS	80 € 40 €
CIR LSV	014 012	1-D 6	5C	0	L (075)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SENALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	80 € 40 €
CIR LSV	014 012	2 6	5A	0	L (075)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER (ESPECIFICAR SI EL VEHÍCULO DISPONE O NO DE LOMA O DISPOSITIVO SIMILAR)	80 € 40 €
ARTÍCULO 015.- DIMENSIONES DE LA CARGA							
CIR LSV	015 012	1 6	5A	0	L (075)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.	80 € 40 €
CIR LSV	015 012	5 6	5A	0	L (075)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	80 € 40 €
CIR LSV	015 012	6 6	5A	0	L (075)	NO SENALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO (SI LA SENAL SE ENCUENTRA EN EL VEHÍCULO EL RESPONSABLE ES EL CONDUCTOR, EN OTRO CASO, EL TITULAR.)	80 € 40 €
CIR LSV	015 010	6 2	5B	0	L (075)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SENALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE (DEBERÁN INDICARSE LAS CONDICIONES EXISTENTES)	80 € 40 €
CIR LSV	015 010	7 2	5A	0	L (075)	NO SENALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GALIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO (INDICAR SI LA SENAL CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA O NO ACTIVADA)	80 € 40 €
ARTÍCULO 016.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA							
CIR LSV	016 010	-	5A	0	L (075)	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	80 € 40 €
CIR LSV	016 010	2	5B	0	L (075)	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES A LOS TRANSITO DE OTROS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O LA PERTURBACIÓN CAUSADA)	80 € 40 €
CIR LSV	016 010	2	5C	0	L (075)	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL (DEBERÁ INDICARSE DONDE SE DEPOSITA LA MISMA)	80 € 40 €
ARTÍCULO 017.- CONTROL DE ANIMALES							
CIR	017	1	5A	0	L	CONDUJIR SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EL HECHO QUE PROVOCO LA FALTA DE PRECAUCIÓN)	80 €

CIR LSV	010	1			(075)	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CAHALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE. - (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	40 €
CIR LSV	017 010	2 1	5A	0	L (075)	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL. (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O VEHÍCULO DE QUE SE TRATE)	80 € 40 €
CIR LSV	017 013	2 2	5B	0	L (075)	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL. (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O VEHÍCULO DE QUE SE TRATE)	80 € 40 €
ARTÍCULO 018.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR							
CIR LSV	018 013	1 2	5A	0	L (075)	CONDUCCION DEL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5B	0	L (075)	CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISION (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5C	0	L (075)	CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5D	0	L (075)	CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA Y QUE LA MANTIENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5E	0	L (075)	CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ALGUN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 3	5F	3	G (076.F)	CIRCULAR CON UN VEHICULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION. DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO.	200 € 100 €
CIR LSV	018 013	2 3	5A	3	G (076.F)	CONDUCCION UTILIZANDO CASCOS O AUDICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	200 € 100 €
CIR LSV	018 013	2 3	5B	3	G (076.G)	CONDUCCION UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL, O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200 € 100 €
ARTÍCULO 019.- VISIBILIDAD DEL VEHICULO							
CIR LSV	019 010	1 3	5A	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACION DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS	200 € 100 €
CIR LSV	019 010	1 3	5B	0	G (076.O)	CIRCULAR CON UN VEHICULO PROVISTO DE LAMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.	200 € 100 €
CIR LSV	019 010	2 3	5A	0	G (076.O)	COLOCAR EN UN VEHICULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS	200 € 100 €
ARTÍCULO 020.- TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO O EN SANGRE							
CIR LSV	020 014	1 1	5E	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILOMETROS HOMOLOGADOS)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5F	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILOMETROS HOMOLOGADOS)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5G	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILOMETROS HOMOLOGADOS)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5H	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, NOVELES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5I	6	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY.)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5J	6	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY, PARA CONDUCTORES EN GENERAL.)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5K	6	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILOMETROS HOMOLOGADOS)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5L	6	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, NOVELES, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACION Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 84 Y 85 LSV.))	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5M	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (NUEVA CODIF. A TENER EN CUENTA, TRAS LA MODIFICACION DE LA CUANTÍA DE SANCIÓN EN ESTOS SUPUESTOS, APROBADA POR LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, REFERIDA A LA EXISTENCIA DE SANCIÓN FIRME ADOPTADA EN AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LOS HECHOS DETECTADOS)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5N	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACION Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 84 Y 85 LSV.))	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5N	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPERIDO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS CON ETILOMETROS HOMOLOGADOS. LA REFERENCIA SANCIONADORA ES LA DE LA TASA MENOR, CAUSA POSIBLE INMOVILIZ. Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 84 Y 85 LSV.))	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5O	4	M G (077.C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, NOVELES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACION Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 84 Y 85 LSV.))	1000 € 500 €
ARTÍCULO 021.- INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS							
CIR LSV	021 014	1 2	5F	6	M G (077.D)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO (CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACION Y DEPOSITO DEL VEHICULO (ARTS. 84 Y 85 LSV.))	1000 € 500 €
ARTÍCULO 026.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO							
CIR LSV	026 014	1 3	5A	0	L (075)	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA OBTENCION DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5B	0	L (075)	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5C	0	L (075)	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANALISIS CLINICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5D	0	L (075)	OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE	80 € 40 €
ARTÍCULO 029.- SENTIDO DE LA CIRCULACION							
CIR LSV	029 015	1 -	5A	0	G (076.C)	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	1 -	5B	0	G (076.C)	NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	1 1	5C	0	G (076.C)	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	2 -	5A	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500 € 250 €
ARTÍCULO 030.- UTILIZACION DE LOS CARRILES. CIRCULACION POR EL ARCÉN							
CIR LSV	030 016	1-A 1	5C	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.	500 € 250 €
CIR LSV	030 016	1-B 1	5D	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500 € 250 €

CIR LSV	030 016	1-B -	5E	0	G (076.C)	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA	200 € 100 €
CIR LSV	030 017	1 1	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR POR EL ARCEN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO AUTOMOVIL.	200 € 100 €
CIR LSV	030 017	1 1	5B	0	G (076.C)	CIRCULAR POR EL ARCEN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500 KG	200 € 100 €
ARTICULO 033.- UTILIZACION DE CARRILES, EN POBLADO, EN CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO							
CIR LSV	033 016	- 1	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL O VEHICULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION DE LOS DEMAS VEHICULOS.	200 € 100 €
CIR LSV	033 016	- 1	5B	0	G (076.C)	CIRCULAR CON UN AUTOMOVIL O VEHICULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	200 € 100 €
ARTICULO 035.- UTILIZACION DE CARRILES RESERVADOS PARA VAO							
CIR LSV	035 013	1 2	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION, CON UN NUMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO. (VAO)	200 € 100 €
CIR LSV	035 018	2 -	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO NO AUTORIZADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION (VAO)	200 € 100 €
CIR LSV	035 018	2 -	5B	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO (VAO)	500 € 250 €
ARTICULO 036.- CIRCULACION POR ARCEN							
CIR LSV	036 017	1 1	5A	0	G (076.C)	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	1 1	5B	0	G (076.C)	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GMENTE LA CIRCULACION.	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	2 2	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	3 2	5A	0	G (076.M)	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACION LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS.	200 € 100 €
ARTICULO 037.- ORDENACION ESPECIAL DEL TRAFICO							
CIR LSV	037 018	1 -	5A	0	M G (077.L)	CIRCULAR SIN AUTORIZACION POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA ORDENACION DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	500 € 250 €
CIR LSV	037 018	1 -	5B	0	G (076.C)	CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VIOLANDO LA PROHIBICION TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	200 € 100 €
CIR LSV	037 018	1 -	5C	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	500 € 250 €
CIR LSV	037 018	2 -	5A	0	L (075)	CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCION O LIMITACION DE CIRCULACION A DETERMINADOS VEHICULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ	80 € 40 €
CIR LSV	037 018	4 -	5A	0	G (076.C)	INCUMPLIR EL ORGANISMO PETICIONARIO, LAS INSTRUCCIONES FIJADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA REGULACION DEL TRAFICO, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACION POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ VIAL. (HABRA DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO DETECTADO, ASI COMO LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR EL MISMO, AL OBJETO DE PODER GRADUAR EN LA DEBIDA FORMA LA SANCION A IMPONER POR DICHA CONDUCTA)	200 € 100 €
ARTICULO 039.- LIMITACIONES A LA CIRCULACION							
CIR LSV	039 018	2 1	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERA DENUNCIAR POR ESTE HECHO SOLO EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA POSIBLE QUE EL TITULAR OBTenga UNA AUTORIZACION ESPECIAL. EN CASO CONTRARIO, SE DENUNCIARA POR EL ARTICULO 39.5.A)	200 € 100 €
CIR LSV	039 018	4 -	5A	4	G (076.J)	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACION	200 € 100 €
CIR LSV	039 018	5 -	5A	0	M G (077.L)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE.	500 € 250 €
ARTICULO 040.- CARRILES REVERSIBLES							
CIR LSV	040 043	1 2	5A	0	G (076E)	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200 € 100 €
CIR LSV	040 018	2 -	5A	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO (VALIDO PARA CUALQUIER CARRIL REVERSIBLE, EXCEPTO VAO)	500 € 250 €
ARTICULO 041.- CARRILES DE UTILIZACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL							
CIR LSV	041 018	1 -	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	200 € 100 €
CIR LSV	041 043	1 2	5C	0	G (076E)	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200 € 100 €
CIR LSV	041 043	1 2	5D	0	G (076E)	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5E	0	G (076M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5F	0	G (076M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION AL SENTIDO NORMAL	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5G	0	G (076.C)	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MOVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5H	6	M G (077.F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REGULACION DEL TRAFICO HAYA HABILITADO CARRILES PARA SU UTILIZACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL (SE DENUNCIARAN POR ESTE CONCEPTO, TAMPO A LOS QUE CIRCULANDO POR EL CARRIL HABILITADO INVADEN EL CONTIGUO EN SENTIDO CONTRARIO, COMO LOS QUE CIRCULANDO POR ESTE INVADEN EL HABILITADO)	500 € 250 €
ARTICULO 042.- CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACION							
CIR LSV	042 043	1 2	5A	0	G (076E)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION BALIZADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5B	0	G (076M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5C	0	G (076M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5D	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500 € 250 €

CIR LSV	042 018	1 -	SE	0	G (076.C)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO	200 € 100 €
ARTÍCULO 043.- REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE CIRCULACIÓN							
CIR LSV	043 019	1 -	SA	6	M G (077.F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA	500 € 250 €
CIR LSV	043 019	2 -	SA	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLOBIETA O ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500 € 250 €
ARTÍCULO 044.- UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS							
CIR LSV	044 015	1 -	SA	6	M G (077.F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	500 € 250 €
CIR LSV	044 015	2 -	SA	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SENAL, EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	500 € 250 €
CIR LSV	044 015	2 -	SB	6	M G (077.F)	CIRCULAR POR LA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SENAL, EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	500 € 250 €
ARTÍCULO 046.- MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD							
CIR LSV	046 021	1 1	SA	0	G (076.M)	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS (DEBERAN INDICARSE BUCINTAMENTE TALES CIRCUNSTANCIAS: PRESENCIA DE PEATONES, CICLISTAS, ETC.)	200 € 100 €
ARTÍCULO 049.- VELOCIDADES MÍNIMAS							
CIR LSV	049 021	1 1	SA	0	G (076.M)	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO	200 € 100 €
CIR LSV	049 021	1 2	SC	0	G (076.M)	CIRCULAR POR UNA VIA CON UN VEHICULO A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LA MITAD DE LA GENERICA ESTIPULADA (DEBERA INDICARSE LA VELOCIDAD GENERICA ESTIPULADA PARA EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA)	200 € 100 €
CIR LSV	049 021	3 1	SA	0	G (076.M)	NO UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACION DE UN VEHICULO QUE NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MINIMA EXIGIDA, LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCION CON SENAL DE EMERGENCIA, EXISTIENDO PELIGRO DE ALCANCE	200 € 100 €
ARTÍCULO 050.- LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS (VELOCIDAD GENÉRICA EN POBLADO)							
CIR LSV	050 021	1 3	SA	6	M G (077.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	600 € 300 €
CIR LSV	050 021	1 3	SE	6	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	500 € 250 €
CIR LSV	050 021	1 3	SG	4	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	400 € 200 €
CIR LSV	050 021	1 3	SI	2	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	300 € 150 €
CIR LSV	050 021	1 3	SM	0	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	100 € 50 €
ARTÍCULO 052.- VELOCIDADES PREVALENTES (VELOCIDAD ESPECÍFICA, FIJADA POR SENAL)							
CIR LSV	052 021	1 2	SA	6	M G (077.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	600 € 300 €
CIR LSV	052 021	1 2	SE	6	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	500 € 250 €
CIR LSV	052 021	1 2	SG	4	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	400 € 200 €
CIR LSV	052 021	1 2	SI	2	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	300 € 150 €
CIR LSV	052 021	1 2	SM	0	G (076.A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	100 € 50 €
CIR LSV	052 21	2 2	SB	0	L (075)	NO LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO VISIBLE EN TODO MOMENTO, LA SENAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD V-4 (VEHICULOS ESPECIALES Y CONJUNTO DE VEHICULOS, VEHICULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PARA DETERMINADOS CONDUCTORES EN RAZÓN A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES)	100 € 50 €
ARTÍCULO 053.- REDUCCIÓN DE VELOCIDAD							
CIR LSV	053 022	1 1	SA	0	G (076.M)	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE	200 € 100 €
CIR LSV	053 022	1 1	SB	0	G (076.M)	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISION CON LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO	200 € 100 €
ARTÍCULO 054.- DISTANCIA ENTRE VEHICULOS							
CIR LSV	054 022	1 2	SA	4	G (076.N)	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE. (NO SE DENUNCIARA POR ESTOS CONCEPTOS A LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN EN GRUPO)	200 € 100 €
CIR LSV	054 022	2 3	SA	0	G (076.N)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DETRAS DE OTRO SIN SENALIZAR EL PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO POR EL QUE LE SIGUE CON SEGURIDAD (NO SE DENUNCIARA POR ESTOS CONCEPTOS A LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN EN GRUPO)	200 € 100 €
CIR LSV	054 022	2 3	SB	0	G (076.N)	CIRCULAR CON EL VEHICULO CON MMA SUPERIOR A 3500 KG DETRAS DE OTRO, SIN SENALIZAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A 50 METROS	200 € 100 €
CIR LSV	054 022	2 3	SC	0	G (076.N)	CIRCULAR CON EL VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DE MAS DE 10 METROS DE LONGITUD TOTAL DETRAS DE OTRO, SIN SENALIZAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A 50 METROS.	200 € 100 €
ARTÍCULO 055.- COMPETICIONES							
CIR LSV	055 022	1 5	SA	0	M G (077.G)	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICION SIN AUTORIZACION	500 € 250 €
CIR LSV	055 022	1 5	SB	0	M G (077.G)	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACION	500 € 250 €
CIR LSV	055 022	1 1	SC	0	M G (077.G)	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR CON AUTORIZACION SIN MANTENER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DORGAMIENTO, (DESCRIBIENDO A CONTINUACION LOS DISTINTOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN SUDIA EN DICHA AUTORIZACION Y, SANCIONANDO POR DICHA CONDUCTA AL PROPIO ORGANIZADOR.)	500 € 250 €
CIR LSV	055 022	2 5	SA	6	M G (077.G)	ENTABLAR UNA COMPETICION DE VELOCIDAD EN LA VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	500 € 250 €
ARTÍCULO 056.- PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS							
CIR LSV	056 023	1 1	SA	4	G (076.C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SENALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	2 1	SA	4	G (076.C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	3 1	SA	4	G (076.C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200 € 100 €

CIR LSV	056 023	5 1	5A	4	G (076.L)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SENAL DE CEDA EL PASO. OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCUA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	300 € 300 €
CIR LSV	056 023	5 1	5B	4	G (076.L)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SENAL DE DETENCION OBLIGATORIA. OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCUA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (STOP)	300 € 300 €
ARTÍCULO 057.- PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR							
CIR LSV	057 023	5-A 2	5B	4	G (076.C)	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCUA POR VIA PAVIMENTADA	300 € 300 €
CIR LSV	057 023	5-B 2	5B	4	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE UN VEHICULO QUE CIRCUA POR RAILES	300 € 300 €
CIR LSV	057 023	5-C 2	5C	4	G (076.C)	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHICULO QUE CIRCUA POR LA MISMA	300 € 300 €
CIR LSV	057 023	1 2	5A	4	G (076.C)	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA	300 € 300 €
ARTÍCULO 058.- NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO							
CIR LSV	058 026	1 1	5A	0	G (076.C)	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION	300 € 300 €
ARTÍCULO 059.- INTERSECCIONES. PRIORIDAD Y DETENCION DEL VEHICULO							
CIR LSV	059 026	1 2	5A	0	G (076.C)	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	300 € 300 €
CIR LSV	059 026	1 2	5B	0	G (076.C)	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	300 € 300 €
CIR LSV	059 026	1 2	5C	0	G (076.C)	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	300 € 300 €
CIR LSV	059 026	2 3	5A	0	G (076.C)	QUEDAR DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO	300 € 300 €
ARTÍCULO 060.- PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS							
CIR LSV	060 023	1 3	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO	300 € 300 €
CIR LSV	060 023	2 3	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR CON UN VEHICULO, CABALLERIAS O GANADO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION	300 € 300 €
CIR LSV	060 023	4 3	5A	0	G (076.C)	NO COLOCARSE DETRAS DE OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHICULO QUE TIENE DELANTE	300 € 300 €
CIR LSV	060 023	5 3	5A	0	G (076.C)	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS	300 € 300 €
ARTÍCULO 61.- PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS							
CIR LSV	061 024	1 1	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCUA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO	300 € 300 €
CIR LSV	061 024	2 1	5A	0	G (076.C)	NO RETROCEDER EN UN PUENTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCUA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE	300 € 300 €
CIR LSV	061 024	3 1	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE NECESITA AUTORIZACION ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDENTICAS CARACTERISTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS	300 € 300 €
ARTÍCULO 062.- ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION (EN ESTRECHAMIENTOS)							
CIR LSV	062 024	1 1	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRAS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION (DEBERA INDICARSE LOS TIPOS DE VEHICULOS IMPLICADOS)	300 € 300 €
CIR LSV	062 024	1 1	5B	0	G (076.C)	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE VEHICULOS DEL MISMO TIPO, A FAVOR DEL QUE TIENE QUE DAR MARCHA ATRAS MAYOR DISTANCIA, Y EN CASO DE IGUALDAD, DEL QUE TENGA MAYOR ANCHURA, LONGITUD O MMA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACION (DEBERA INDICARSE LOS TIPOS DE VEHICULOS IMPLICADOS)	300 € 300 €
ARTÍCULO 063.- PRIORIDAD DE PASO EN GRAN PENDIENTE							
CIR LSV	063 024	1 2	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHICULO QUE CIRCUA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO	300 € 300 €
ARTÍCULO 064.- PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS							
CIR LSV	064 025	-1	5A	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS	300 € 300 €
CIR LSV	064 025	-	5B	4	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ESTOS	300 € 300 €
CIR LSV	064 05	-	5C	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS. (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	300 € 300 €
ARTÍCULO 065.- PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES							
CIR LSV	065 025	-	5A	4	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ESTOS	300 € 300 €
CIR LSV	065 025	-	5B	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	300 € 300 €
ARTÍCULO 066.- PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES							
CIR LSV	066 025	1 3	5A	4	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ESTOS	300 € 300 €
CIR LSV	066 025	1 3	5B	0	G (076.C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA ANIMALES)	300 € 300 €
ARTÍCULO 067.- VEHICULOS PRIORITARIOS							
CIR LSV	067 027	1	5A	0	G (076.C)	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMAS VEHICULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VIA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARACTER	300 € 300 €
CIR LSV	067 027	2	5A	0	G (076.C)	VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE URGENCIA, SIN CERCIOARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS	300 € 300 €
ARTÍCULO 068.- CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS							
CIR LSV	068 027	1	5A	0	G (076.C)	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DEBERA INDICARSE SUICINTAMENTE LA MANIOBRA REALIZADA Y PELIGRO CREADO	300 € 300 €
CIR LSV	068 027	2	5A	0	G (076.C)	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	300 € 300 €
CIR LSV	068 027	2	5B	0	G (076.C)	CONDUCCION UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SENAL LUMINOSA	300 € 300 €
ARTÍCULO 069.- COMPARTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHICULOS PRIORITARIOS							
CIR LSV	069 027	-	5A	0	G (076.C)	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCUA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	300 € 300 €
CIR LSV	069 026	-	5B	0	G (076.C)	NO DETENER EL VEHICULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHICULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE SI CONCURRIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITIERAN CALIFICAR LA CONDUCTA DE NEGLIGENTE O TEMERARIA SE DENUNCIARIA POR EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO)	300 € 300 €
ARTÍCULO 070.- VEHICULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIAS							

CIR LSV	070 026	2 1	5A	0	G (076 C)	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	200 € 100 €
CIR LSV	070 027	3 -	5A	0	G (076 C)	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACION EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GS	200 € 100 €
ARTÍCULO 071.- VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES							
CIR LSV	071 012	1 6	5B	0	M G (077 L)	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL	500 € 250 €
CIR LSV	071 17	1 1	5C	0	G (076 C)	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL, REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTA DESTINADO EN FUNCION DE SUS CARACTERISTICAS TECNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHS TRABAJOS	200 € 100 €
CIR LSV	071 043	3 1	5A	0	G (076 C)	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ESPECIAL O EN REGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERIA DE AQUELLA	200 € 100 €
ARTÍCULO 072.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPORNEN A LA CIRCULACIÓN							
CIR LSV	072 028	1 -	5A	0	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5B	4	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHICULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5C	0	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE VIAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5D	4	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE LA VIA DE ACCESO, ZONA DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	2 -	5A	0	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	2 -	5B	4	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	3 -	5A	0	G (076 C)	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO MEDIANTE LAS SEÑALES OPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACION A LA CIRCULACION	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	4 -	5A	0	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	4 -	5B	4	G (076 C)	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS QUE TRANSITAN POR LA CALZADA A LA QUE SE INCORPORA	200 € 100 €
ARTÍCULO 073.- OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN							
CIR LSV	073 029	1 -	5A	0	L (075)	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO, SIENDO POSIBLE HACERLO	80 € 40 €
CIR LSV	073 029	1 -	5B	0	L (075)	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO	80 € 40 €
CIR LSV	073 029	3 -	5A	0	L (075)	REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE (ESPECIFICAR LA CONDUCTA REALIZADA)	80 € 40 €
ARTÍCULO 074.- NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN							
CIR LSV	074 030	1 1	5A	0	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRAS SUYO	200 € 100 €
CIR LSV	074 030	1 1	5B	0	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHICULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 100 €
CIR LSV	074 028	1 1	5C	0	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE (DEBERA INDICARSE LA FALTA DE VISIBILIDAD)	200 € 100 €
CIR LSV	074 030	2 2	5A	0	G (076 C)	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR	200 € 100 €
ARTÍCULO 075.- EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN							
CIR LSV	075 030	1 1	5A	0	G (076 C)	NO ADVERTIR EL PROPOSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON LAS SEÑALES OPTICAS CORRESPONDIENTES	200 € 100 €
CIR LSV	075 030	1 3	5B	0	G (076 C)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACION Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES	200 € 100 €
ARTÍCULO 076.- SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN							
CIR LSV	076 030	1 3	5A	0	G (076 C)	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS	200 € 100 €
CIR LSV	076 030	2 3	5A	0	G (076 C)	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO PARA EFFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFFECTUAR DICHO GIRO (APLICABLE A CICLOS Y CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS)	200 € 100 €
ARTÍCULO 077.- CARRIL DE DECELERACIÓN							
CIR LSV	077 028	- 3	5A	0	L (075)	NO ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN EL CARRIL DE DECELERACION AL ABANDONAR UNA VIA	80 € 40 €
ARTÍCULO 078.- CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							
CIR LSV	078 031	1 1	5A	0	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPOSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACION SUFICIENTE	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5B	3	G (076 B)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTE EL PELIGRO CREADO)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5C	0	G (076 C)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (DEBERA INDICARSE EN QUE CONSISTE EL OBSTACULO CREADO)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5D	0	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA (DEBERAN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5E	0	G (076 C)	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO	200 € 100 €
ARTÍCULO 079.- CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES							
CIR LSV	079 031	1 2	5A	3	G (076 C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERA ESPECIFICARSE EL LUGAR CONCRETO DONDE SE HA REALIZADO DICHA MANIOBRA)	200 € 100 €

ARTÍCULO 080.- MARCHA ATRÁS: NORMAS GENERALES							
CIR LSV	080 032	1 1	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA	200 € 300 €
CIR LSV	080 032	2 1	5A	0	G (076.C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (ESPECIFICAR SI DICHA MANIOBRA FUE UNA PARADA, ESTACIONAMIENTO O UNA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN)	200 € 300 €
CIR LSV	080 032	2 2	5B	0	G (076.C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (ESPECIFICAR SI DICHA MANIOBRA FUE UNA PARADA, ESTACIONAMIENTO O UNA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN)	200 € 300 €
CIR LSV	080 032	4 1	5A	6	M G (077.F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA (APLICABLE A RECORRIDOS EXTENSOS QUE EXCEDAN DE LA MANIOBRA NORMAL DE MARCHA ATRÁS)	200 € 250 €
ARTÍCULO 081.- MARCHA ATRÁS: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							
CIR LSV	081 032	1 2	5A	0	G (076.C)	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCERARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LA QUE LA MANIOBRA PUEDE CONSTITUIR UN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.)	200 € 300 €
CIR LSV	081 032	1 2	5B	0	G (076.C)	NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS	200 € 300 €
CIR LSV	081 032	2 2	5A	0	G (076.C)	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200 € 300 €
CIR LSV	081 032	3 2	5A	0	G (076.C)	NO EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN (DEBERÁ INDICARSE EN QUE CONSISTIO SU FALTA DE PRECAUCIÓN)	200 € 300 €
CIR LSV	081 032	3 2	5B	0	G (076.C)	NO DETENER EL VEHÍCULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS, EXIGIÉNDOLO LA SEGURIDAD (DEBERÁ DESCRIBIRSE LA CAUSA)	200 € 300 €
ARTÍCULO 082.- ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA. EXCEPCIONES							
CIR LSV	082 033	2 1	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD	200 € 300 €
CIR LSV	082 033	2 2	5B	0	G (076.C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200 € 300 €
CIR LSV	082 033	2 2	5C	0	G (076.C)	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHE POR LA ZONA CENTRAL	200 € 300 €
CIR LSV	082 033	2 3	5D	0	G (076.C)	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200 € 300 €
CIR LSV	082 033	3 3	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (INDICAR EN QUE CONSISTIO EL PELIGRO)	200 € 300 €
ARTÍCULO 083.- ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES							
CIR LSV	083 033	1 3	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MÁS VELOZMENTE	200 € 300 €
CIR LSV	083 033	2 3	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL, CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA	200 € 300 €
ARTÍCULO 084.- OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE ENICIAR LA MANIOBRA							
CIR LSV	084 034	1 1	5A	0	G (076.C)	INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	1 1	5B	4	G (076.C)	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	1 1	5C	4	G (076.C)	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	1 1	5D	0	G (076.C)	ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	2 2	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPOSITO DE ADELANTAR	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	3 3	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	200 € 300 €
CIR LSV	084 034	3 3	5B	0	G (076.C)	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200 € 300 €
ARTÍCULO 085.- OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA MANIOBRA							
CIR LSV	085 035	1 1	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO (DEBERÁ INDICARSE EL TIEMPO O EL RECORRIDO EFECTUADO)	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	1 1	5B	0	G (076.C)	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	2 2	5A	0	G (076.C)	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD (INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON O DIFICULTARON EL ADELANTAMIENTO)	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	2 2	5B	0	G (076.C)	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	3 3	5C	0	G (076.C)	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	3 3	5D	0	G (076.C)	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	4 4	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR FUERA DE POBLADO A PEATONES, ANIMALES O A VEHÍCULOS DE 2 RUEDAS O TRACCIÓN ANIMAL, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS O NO UTILIZANDO EL CARRIL CONTIGUO DE LA CALZADA (ESPECIFICAR EL SUPUESTO ACONTECIDO)	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	4 4	5B	4	G (076.C)	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	200 € 300 €
CIR LSV	085 035	5 4	5A	0	G (076.C)	ADELANTAR FUERA DE POBLADO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS A OTRO CUALQUIERA, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS	200 € 300 €
ARTÍCULO 086.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO							
CIR LSV	086 036	1 1	5A	0	G (076.C)	NO CERNIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	1 1	5B	0	G (076.C)	NO INDICAR MEDIANTE LA SENAL REGLAMENTARIA AL VEHÍCULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CERNIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	2 2	5A	0	G (076.C)	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	2 2	5B	0	G (076.C)	EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO (DESCRIBIR SUCINTAMENTE LAS MANIOBRAS REALIZADAS)	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	2 2	5C	0	G (076.C)	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	2 2	5D	0	G (076.C)	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUÍVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	200 € 300 €
CIR LSV	086 036	3 2	5A	0	G (076.C)	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)	200 € 300 €
ARTÍCULO 087.- PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO							
CIR	087	1-A	5A	4	G	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	200 €

CIR	087	-				(076.C)					100 €
LSV	037	1-A	5H	4	3	(076.C)	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO				200 €
CIR	087	1-A					ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO				200 €
LSV	037	-	5C	4	3	(076.C)	DEBERÁ INDICARSE LA CAUSA DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD)				100 €
CIR	087	1-A					ADELANTAR DETRAS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA				200 €
LSV	037	-	5D	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-B					ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACUSTICAS U OPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL. A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.				200 €
LSV	037	-	5A	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-B					ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS				200 €
LSV	037	-	5E	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-B					ADELANTAR EN UNA INTERSECCION CON VÍA PARA CICLISTAS				200 €
LSV	037	-	5F	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-B					ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL. SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO				200 €
LSV	037	-	5G	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-B					ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS				200 €
LSV	037	-	5I	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-C					ADELANTAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES (DEBERA DENUNCIARSE CUANDO NO CONCURRAN LAS EXCEPCIONES QUE LO PERMITEN)				200 €
LSV	037	-	5G	0	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-D					ADELANTAR EN TUNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL "TUNEL" EN EL QUE SOLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACION DEL VEHICULO QUE PRETENDE ADELANTAR "				200 €
LSV	037	-	5H	4	3	(076.C)					100 €
CIR	087	1-D					ADELANTAR EN PASO INFERIOR EN EL QUE SOLO SE DISPONGA DE UN CARRIL PARA EL SENTIDO DE CIRCULACION DEL VEHICULO QUE PRETENDE ADELANTAR				200 €
LSV	037	-	5I	0	3	(076.C)					100 €
ARTÍCULO 088.- REBASAR VEHICULO INMOVILIZADOS											
CIR	088	1					REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRAFICO. OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO. EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR				200 €
LSV	038	-	5A	0	3	(076.C)					100 €
CIR	088	1					ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHICULO, PEATON O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIONARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO. CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO. HABIENDO CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL (ESPECIFICAR SI SE TRATA DE CONDUCTOR DE BICICLETA, CICLO, CICLOMOTOR, PEATON, ANIMAL O VEHICULO DE TRACCION ANIMAL)				200 €
LSV	038	-	5B	0	3	(076.C)					100 €
CIR	088	1					REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO. OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR. OCASIONANDO PELIGRO (NO SE DENUNCIARAN ADELANTAMIENTOS A BICICLETAS, CICLOS, CICLOMOTORES, PEATONES, ANIMALES Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL. SALVO QUE EXISTA RIESGO)				200 €
LSV	038	-	5C	0	3	(076.C)					100 €
ARTÍCULO 089.- REBASAR OBSTÁCULOS											
CIR	089	1					REBASAR UN OBSTACULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA. OCASIONANDO UNA SITUACION DE PELIGRO (DESCRIBIR LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LOS HECHOS DENUNCIADOS)				200 €
LSV	038	-	5A	0	3	(076.C)					100 €
ARTÍCULO 090.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGAR EN EL QUE SITUAR EL VEHICULO											
CIR	090	2					PARAR EL VEHICULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO				80 €
LSV	039	2	5A	0	3	(075)					40 €
CIR	090	2					PARAR EL VEHICULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO				80 €
LSV	039	2	5B	0	3	(075.A)					40 €
ARTÍCULO 091.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN (OBSTACULIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN)											
CIR	091	1					PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION. (ESPECIFICAR HECHOS)				80 €
LSV	039	1	5A	0	3	(075)					40 €
CIR	091	1					ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION. (ESPECIFICAR HECHOS)				80 €
LSV	039	1	5B	0	3	(075)					40 €
CIR	091	1					PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS.)				200 €
LSV	039	1	5C	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	1					ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS.)				200 €
LSV	039	1	5D	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					PARAR UN VEHICULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO				200 €
LSV	039	2	5A	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					PARAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE				200 €
LSV	039	2	5B	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					ESTACIONAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHICULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE				200 €
LSV	039	2	5C	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					PARAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FISICOS				200 €
LSV	039	2	5D	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA				200 €
LSV	039	2	5E	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					PARAR UN VEHICULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO				200 €
LSV	039	2	5F	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					ESTACIONAR UN VEHICULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACION				200 €
LSV	040	2	5G	0	3	(076.D)					100 €
CIR	091	2					ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR				200 €

E.SV	040	2				(076.D)		100 €
CIR E.SV	091 040	2 1	SI	0	3	(076.D)	ESTACIONAR UN VEHICULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SENALIZADA Y DELIMITADA	200 € 100 €
CIR E.SV	091 039	2 3	SI	0	3	(076.D)	ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GMENTE EL TRAFICO DE PEATONES, VEHICULOS O A ANIMALES (DEBERA INDICARSE EL PELIGRO O G OBSTACULO CREADO)	200 € 100 €

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar favorablemente la aprobación de la "Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Las Navas de la Concepción"

Segundo.- Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación provisional.

Tercero.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno".

El Ayuntamiento Pleno tras la votación a favor de todos los Sres. Concejales (8), se adoptó por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la "Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Las Navas de la Concepción".

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno

Tercero.- Dar traslado de este Acuerdo al OPAEF de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

CUARTO. Ruegos y preguntas.

Se inicia este punto del Orden del Día, interviniendo el Sr. Portavoz del Grupo PA, preguntando que cómo iban los programas de la Junta de Andalucía "Empl@ Joven y 30 +".

Para dar contestación a la pregunta, interviene la Sra. Massia Rodríguez, explicando todas las ocupaciones que se han solicitado para ambos programas y que el estado actual es ; "lo último que nos había llegado es que algunos ayuntamientos habían metido entre las ocupaciones que no podían ser porque cada una de esa personas que vayan en los planes necesitan un tutor y hay ayuntamientos que tienen el tutor dentro del Plan y obviamente eso no

puede ser, porque si no ese tutor necesitaría otro". Termina diciendo que la solicitud está hecha en tiempo y forma, y que se está a la espera de la resolución definitiva.

Asimismo dice el **Sr. Alcalde**, dice; *"que tanto en prensa como en televisión la Presidenta de la Junta se comprometió que en septiembre el plan estaba en proceso, yo hasta la fecha de hoy no tengo conocimiento que se haya ingresado el dinero para poder empezar las primeras contrataciones en octubre, en el mismo momento que ingresen el dinero lo haremos"*.

Prosigue diciendo, que sin embargo; *"ayer llegó el Programa de Ayuda a la Contratación de la Junta de Andalucía, sí que es verdad que ese Programa de todas maneras con ingreso o sin ingreso se iba a empezar porque tenemos ya la resolución definitiva y desde la intervención se puede generar crédito"*

El **Sr. Rodríguez Vázquez**, expresa que ha tenido noticias que en la Residencia por motivos de salud hay dos empleadas, una de ellas está de baja y la otra la solicitará seguramente, y pregunta si las plazas esas se van a cubrir o no se van a cubrir.

Interviene la **Sra. Delegada de Servicios Sociales**, contestando que; *"ahora mismo solo hay una persona dada de baja que es la psicóloga, por maternidad, y en principio se va a cubrir con un auxiliar de geriatría, con un refuerzo"*

El **Sr. Portavoz del Grupo PA**, sigue preguntado que si se va a sacar ese refuerzo de la bolsa de empleo que había de la Residencia, y que cuando la otra trabajadora solicite la baja si se hará lo mismo. A lo que contesta el **Sr. Alcalde**, que *"se hará lo mismo, y se va a hacer un refuerzo no de psicología evidentemente, porque es petición de ellas, porque lo que más necesita la Residencia es el auxiliar"*.

El **Sr. Rodríguez Vázquez**, pregunta en el estado que se encontraba la adjudicación de las obras aprobadas para el SUPERA IV de Diputación.

Dando respuesta a la pregunta el **Sr. Alcalde-Presidente** le contesta; *"que el Secretario tiene redactado los pliegos y tenemos hasta el 14 de octubre, pero de todas maneras seguramente vamos a pedir una prórroga hasta el 11 de noviembre para ir con tranquilidad, en el mismo momento que estén los pliegos se invitarán a los empresarios pertinentes"*. Dice que con la nueva normativa de transparencia, los Ayuntamientos nos vemos obligados a invitar a participar de la oferta de las obras a todo aquel empresario que haya hecho una solicitud por Registro de Entrada. Prosigue diciendo que *"de momento solo ha entrado una solicitud y es para las pistas de pádel, para las del Supera creo que no hay nada, de las pistas de pádel si hay una empresa que creo que es de Utrera"*.

Sobre el Proyecto de las Pistas de Pádel, dice el **Sr. Alcalde** que; *"Ángel Correa, el arquitecto, está redactando un proyecto, el gasto del mismo si lo tenemos que hacer nosotros desde el Ayuntamiento. Son 55. 000 € lo que nos da Diputación para las pistas de pádel y hay dinero para poderlas hacer, no hay que poner más dinero"*.

Para finalizar, el **Sr. Portavoz del Grupo PA**, hace el ruego que; *“sí el señor secretario lo permite y si es legal o no. Me gustaría que se hiciera una comisión para que desde el 2007 en adelante se revisarán todas las facturas y se viera si hay alguna posible incidencia”*

Por parte del **Sr. Alcalde**, no pone impedimento alguno si legalmente se puede. A continuación intervine el **Sr. Secretario-Interventor**, diciendo que se estudiará la creación de esta Comisión dentro del marco de la legalidad.

El **Sr. Rodríguez Vázquez**, manifiesta que más que nada, la Creación de esta Comisión para que se acaben todos los comentarios que han suscitado en la calle de unos gastos realizados que supuestamente se salen un poco de lo normal. A continuación expresa el **Sr. Alcalde** que estaba indignado con todo lo que se había dicho, ya que la verdad está reflejada en la factura que muestra en el Pleno por importe de mil ochenta y cinco euros. No ve justo que se le esté acusando a una persona o familia del gasto éste.

El **Sr. Portavoz del Grupo PA**, dice que lo único que el pretende es que se aclaren las cosas, y que se contraste lo que decía el camarero con lo verdaderamente consumido. El **Sr. Alcalde** le contesta que dentro de esa factura hay más consumo porque no tan sólo consumió el Concejal de Deportes sino que también los Monitores Deportivos y personas que participaban en el evento, y que no son mil novecientos euros sino mil ochenta y cinco. Prosigue diciendo que no hay nada más que lo que se ha gastado normalmente en una competición de este tipo de toda la gente que estaba trabajando allí y que se le está haciendo daño a esta persona con los comentarios. El **Sr. Rodríguez Vázquez** le contesta que lo único que quiere es que se aclare, a lo que le contesta el **Sr. Barrera Invernón**, que está a su entera disposición para cuando él quiera. Insiste el **Sr. Portavoz del Grupo PA** que lo que se pretende es dar una explicación ante la opinión pública y que es el primero que quiere que se aclare.

Por parte del **Sr. Alcalde**, manifiesta que el sistema de gasto en las competiciones deportivas a partir de ahora se va a cortar y se va a regular, y entre todos se pondrán unas reglas de control para que se no susciten estas situaciones y malentendidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta y minutos del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

VºBº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

